



Chiriguaná, Junio Once (11) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DE	V. EXISTENCIA, DECLARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE:		TEOLINDA VILLALOBOS MELO
DEMANDADOS:		ISABEL ROYERO FLOREZ Y OTROS
RADICACIÓN:		20178-31-84-001-2021-00094-00
ASUNTO:		ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, que la demanda **V. DE EXISTENCIA, DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, presentada por TEOLINDA VILLALOBOS MELO, mediante apoderado judicial, contra CARLOS JULIO, MAIRA, YIRIS MARCELA, VICTOR RAUL, JOSEFINA y TIBERIO JOSE ROYERO TRESPALACIOS, ISABEL ROYERO FLOREZ, JUAN CARLOS ROYERO, NUBIA ROYERO PEREZ, VICTOR ALFONSO ROYERO BANDERA, herederos determinados del causante VICTOR JULIO ROYERO SOTOMAYOR y herederos indeterminados, que por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Notifíquese este proveído a la parte demandada CARLOS JULIO, MAIRA, YIRIS MARCELA, VICTOR RAUL, JOSEFINA y TIBERIO JOSE ROYERO TRESPALACIOS, ISABEL ROYERO FLOREZ, JUAN CARLOS ROYERO, NUBIA ROYERO PEREZ, VICTOR ALFONSO ROYERO BANDERA, córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación.

Este despacho, ORDENA EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante VICTOR JULIO ROYERO SOTOMAYOR, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y lo establecido por el decreto 806 de 2020, ordénese a la secretaria elaborar el edicto respectivo, con el fin de incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, por el termino de 15 días, evento en el cual se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Realizando una adaptación procesal dentro del proceso que nos ocupa, a pesar de vislumbrar que el apoderado judicial se acoge a la regla señalada para los procesos verbales del artículo 590 del C.G.P., esta agencia judicial, decretará la misma teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 598 ibidem, de la manera siguiente:

Decrétese el embargo y retención de los dineros objeto de gananciales que se encuentran en cabeza del causante VICTOR JULIO ROYERO SOTOMAYOR, de conformidad con lo estipulado en el artículo 598 del C.G.P.:

- El embargo y retención de los dineros que se encuentren o llegare a tener depositados en las cuentas bancarias, sea de ahorros o corrientes, CDT que se encuentren a nombra del causante VICTOR JULIO ROYERO SOTOMAYOR, en el BANCO BBVA de VALLEDUPAR – CESAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c35ab1fd360822e4de54863c43e8f9f4995a451b091f379009c5b535ofc98830

Documento generado en 11/06/2021 11:49:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**